



Código Sanitario Asamblea General 2022

COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G.



Historia

- **Comisión en Segundo Gobierno de Presidenta Bachelet**
- **Comisiones Segundo Gobierno Presidente Piñera**
 - **Dr. Santelices**
 - **Dr. Mañalich**
 - **Dr. Paris**
- **Comisión Gobierno Actual Presidente Boric**



COLMED

- **Mantener la definición actual de Medicina**
- **Eliminar las 5 vías de revalidación de títulos obtenidos en el extranjero**
- **Código Sanitario No puede ser herramienta de regulación de sobrepoblación de profesionales**
- **Tuición Ética**



Comisión Actual

- **Exclusividad Universitaria, Equipo de Salud**
- **Autorizaciones Especiales**
- **Conflictos de Interés**
- **Prescripción**



LIBRO V DEL EJERCICIO DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE SALUD

1. Equipo de salud.

Está conformado personas naturales – sean profesionales, técnicos y auxiliares – legalmente habilitadas para otorgar acciones de salud propias del ámbito de su competencia específica, sea actuando en forma individual o como parte de un equipo, para dar una respuesta integral a las necesidades de la salud de las personas, familias y comunidades, con un enfoque biopsicosocial, ético, de derechos humanos, intersectorial e interdisciplinario, velando por el uso óptimo de los recursos y la calidad de la atención.

Corresponderá a la Superintendencia de Salud llevar un registro actualizado de las personas que otorguen acciones de salud, el cual deberá mantenerse actualizado.

Los profesionales, técnicos y auxiliares señalados en este Libro podrán ejercer su profesión y colaborar en los ámbitos de gestión, docencia, investigación, funciones gerenciales, administrativas, ejecutivas u otras relacionadas con el ejercicio de aquella.

2. Profesionales de la salud.

Los profesionales de la salud son aquellas personas legalmente habilitadas que desempeñan actividades propias de la bioquímica, enfermería, fonoaudiología, kinesiología, matronería, medicina, medicina veterinaria, nutrición y dietética, odontología, psicología, química y farmacia, tecnología médica, terapia ocupacional y trabajo social.

3. Técnicos de la salud.

Los técnicos de la salud son aquellas personas legalmente habilitadas que se desempeñan en actividades propias de Técnicos de Enfermería de Nivel Superior, Técnicos de Enfermería de Nivel Medio y otros técnicos en salud. Los técnicos de salud de nivel medio deberán aprobar el programa correspondiente, autorizado por el Ministerio de Educación.

4. Auxiliares de la salud.

Los auxiliares de la salud corresponden a aquellas personas que cuenten con autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, según los requisitos y condiciones exigidas en el respectivo reglamento. La autorización será permanente a menos que por resolución fundada esa autoridad disponga su cancelación.

5. Responsabilidad

Los integrantes del equipo de salud son responsables de las acciones o intervenciones ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a la normativa legal vigente, protocolos, guías clínicas y reglamentos internos, conforme a la lex artis y las circunstancias concretas del caso.



Autorizaciones Especiales

6. Del ejercicio ilegal de los profesionales, técnicos y auxiliares de salud.

Se considera ejercicio ilegal de la profesión o del oficio en salud, en concordancia con el artículo 213 del Código Penal, todo acto realizado por una persona que no esté legalmente autorizada para ello, según lo establecido en los artículos y otras leyes especiales que se refieran a los ámbitos de acción individualizados en el Título II.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales de la salud descritos en el artículo _____ podrán atender **personas** en caso de accidentes o en situaciones de extrema urgencia cuando no se cuente con el profesional respectivo en la localidad o cuando habiéndolo, no sea posible su asistencia profesional.

7. Autorizaciones especiales.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud podrá en su territorio respectivo autorizar el desempeño como profesional de la salud del artículo _____ a quienes acompañen a autoridades extranjeras en el territorio de la República, mientras dure dicha visita y a quienes realicen actividades docentes invitados formalmente por una institución académica reconocida por el Estado y que se encuentre en el territorio de la República de Chile, mientras se realice dicha actividad.

A su vez, el Servicio de Salud podrá autorizar a quienes se desempeñen en **barcos**, y lugares apartados, o en situaciones de desastres, catástrofes y de emergencia, y acrediten un título profesional equivalente otorgado en el extranjero, hasta por un plazo de dos años.

Una resolución del Ministerio de Salud determinará cada dos años el listado oficial de localidades apartadas que podrán contar con las autorizaciones especiales referidas en el inciso anterior.



Conflicto de Interés

8. Conflictos de intereses.

Los profesionales habilitados para prescribir e indicar señalados en los artículos no podrán ejercer su profesión y tener intereses comerciales que digan relación directa con su actividad, en establecimientos destinados a la importación, producción, distribución y venta de medicamentos, dispositivos de uso médico, alimentos de uso médico, cosméticos, y en general los productos sanitarios propios del ejercicio de su profesión, a menos que el respectivo colegio emita en cada caso un informe estableciendo que no se vulnera la ética profesional.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud regulará lo dispuesto en **el inciso precedentes**, debiendo comprender, además, la situación particular de aquellos productos farmacéuticos que sean utilizados con ocasión de las acciones de salud que otorguen los profesionales.

A los funcionarios públicos que incumplan esta disposición le serán aplicable lo dispuesto en el Capítulo 2° de la Ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y la prevención del conflicto de intereses.



Prescripción

- Definición de la Medicina
- Trabajo con Sociedades Médicas y Comunidad Médica





Prescripción

- De acuerdo con Modernización
- Se rechaza las 5 vías de revalidación de títulos
- Rechazo a autorización de Seremi y similares
- Delimitación en Prescripción



Prescripción

- **Prescripción**
 - **Protocolos**
 - **Bajo supervisión médica**
 - **Evaluación constante**



Qué viene?

- **Aún la propuesta no está finalizada**
- **Envío al Congreso**

